

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(A. L. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 215.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 78.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones vigentes y de acuerdo con lo propuesto por el Director de la Asociación Benéfica-Escolar de Huérfanos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores a la referida Asociación para dar instrucción a los huérfanos militares.

2.º El número de huérfanos que podrá admitirse será el expresado en la relación que a continuación se inserta, distribuidos con arreglo a las vacantes que en la misma se indica.

3.º Dichas plazas se proveerán atendiendo al siguiente orden de preferencia:

- Huérfanos de padre y madre.
- Aquellos que ni por sí, ni por sus madres, disfruten pensión del Estado.
- Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufrago

o epidemia, dando preferencia a los de los fallecidos en empleo inferior.

d) Los demás huérfanos clasificados como en el grupo anterior.

Dentro de cada grupo, en igualdad de circunstancias, será preferido el de mayor edad.

4.º Para ingresar en los Colegios de primera y segunda enseñanza se señala como edad máxima la de doce años, que se han de cumplir después del 10 de septiembre próximo, y respecto a la edad mínima, queda a juicio del Director de la Asociación regular la admisión de los aspirantes. Se exceptúan de estas limitaciones los procedentes de los Colegios de Huérfanos dependientes de este Ministerio, si solicitan plaza dentro de los meses siguientes a su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias será condición precisa que el interesado reuna la edad y conocimientos previos que le pongan en aptitud de ser admitido en la Academia general Militar.

6.º Los aspirantes a las plazas de referencia lo solicitarán de S. M. acompañando los documentos siguientes:

- Acta civil de nacimiento del huérfano legalizada.
- Partida de casamiento de sus padres.
- Partida de defunción del padre y copia del último Real despacho.
- Fe jurada de la madre de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna más que la que recibe del Estado y de permanecer viuda. Este documento, con iguales manifestaciones respecto al huérfano, deberá ser firmado por el tu-

tor o persona encargada de aquél, caso de no vivir la madre.

e) Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, en el Negociado Central de la Dirección general de Instrucción y Administración de este Ministerio, antes del 10 de septiembre próximo.

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias, se remitirán éstas, con los documentos que se acompañen, al Director de la Asociación benéfico-escolar, el cual, previo examen de las mismas, clasificará a los aspirantes y propondrá a este Ministerio los Centros particulares donde hayan de recibir instrucción gratuita, con arreglo a lo dispuesto en las preinsertas bases.

9.º Los huérfanos y sus familias se someterán en todo a los Reglamentos de los Colegios o Academias en que se otorgue plaza, condición que se entenderá aceptada desde el momento en que se presente a ocuparla el aspirante.

10. Una vez publicado el destino de los huérfanos aspirantes, el Negociado Central de la Dirección general de Instrucción y Administración, dará traslado de la Real orden a los interesados y a los Directores de los Centros a que se les destine, para conocimiento de unos y otros.

11. La documentación correspondiente a los interesados quedará archivada en las oficinas de la Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1927.—Duque de Tetuán.—Señor...

(De la *Gaceta* número 204.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

El Gobernador civil de la provincia de Burgos participa en 20 de los corrientes que, por unanimidad, han acordado los Ayuntamientos de Los Altos (Dobro), Villaescusa del Butrón y Pesadas de Burgos, la creación de un solo Ayuntamiento, con la denominación de Los Altos, con la capitalidad en el pueblo de Dobro, habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del vigente Estatuto municipal, y teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de julio de 1924 dispone que con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del citado Cuerpo legal, y su Reglamento correspondiente, tengan la debida publicidad, se inserten en la *Gaceta de Madrid* para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes puedan interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en dicha soberana disposición.

Madrid 30 de julio de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

(De la *Gaceta* núm. 212.)

GOBIERNO CIVIL

Aprovechamientos de aguas públicas terrestres.

Dispuesto por Real decreto-ley de 7 de enero, número 33, del corriente año, en su artículo 8.º, que se proceda a una revisión de las concesiones de aprovechamientos de aguas existentes, así como de las peticiones que se hallen en tramitación, y recordándose por el artículo 3.º la obligación que tienen los usuarios de las aguas, de inscri-

bir el aprovechamiento de las mismas en los Registros provincial y Central, establecidos por Real decreto de 12 de abril de 1901; se recuerda a los usuarios y peticionarios de aprovechamientos de las aguas que vierten al Cantábrico que, dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, remitan a la División Hidráulica del Miño, con residencia en Oviedo, calle de Uria, número 46, los documentos siguientes:

Primero. La instancia solicitando la inscripción en el Registro provincial y Central, del aprovechamiento de aguas que disfrutan, acompañando al efecto los documentos que se mencionan en el artículo 3.º del Real decreto-ley de 7 de enero, número 33, del corriente año, publicado en la *Gaceta* del día 8, página 188 y siguientes.

Advirtiendo que, con arreglo a repetidas sentencias del Tribunal Supremo, se deben considerar como abusivos los aprovechamientos de aguas públicas que no se hallen inscritos.

Por sentencia de 25 de septiembre de 1911 (*Gaceta* del 11 de diciembre), se declara, que para poseer la Administración en breve plazo una estadística exacta de las aguas públicas en sus múltiples aplicaciones, conocer el caudal aprovechado de las mismas, evitar abusos e impedir la pérdida de la riqueza que el agua representa, se estableció el Registro de todos los aprovechamientos de todas clases existentes en España, sirviendo para la inscripción de los aprovechamientos que actualmente disfrutan, no sólo la concesión administrativa, sino también cualquier título de derecho civil, así como el de prescripción. El sencillo cumplimiento de lo así mandado, no sólo hace muy difícil que la Administración al otorgar nuevas concesiones lesione el derecho de los actuales dueños de aprovechamientos, sino que les abre también, para el caso extraordinario en que esto sucediera, la vía contenciosa, porque existiendo una resolución ministerial encarnada en una Real orden que declare a favor del recurrente el derecho a una determinada cantidad de agua, es evidente que el lesionado adquiere el derecho de interponer el recurso contencioso-administrativo; pues en el caso de no hallarse inscripto el aprovechamiento que resultase lastimado con

una concesión de aguas, solamente cabe acudir a los Tribunales ordinarios.

Los usuarios de aprovechamientos de aguas públicas que las disfrutan en virtud de concesión administrativa, deben acompañar a la instancia solicitando la inscripción copia del acta del reconocimiento final de las obras, aprobada por la Autoridad que otorgó la concesión, requisito indispensable para autorizar la explotación del aprovechamiento de aguas concedido, confirmando así la inscripción.

Segundo. Ocurriendo que gran parte de los aprovechamientos de aguas se han transferido sucesivamente por compra o herencia, debe recordarse la obligación en que se hallan los usuarios de comunicar en el momento oportuno a la autoridad que otorgó la concesión o al Gobierno civil, cuando el aprovechamiento está fundado en títulos de índole civil o en la prescripción, el cambio de dueño, artículo 103 de la ley general de Obras públicas y Real orden de 7 de agosto de 1875, y que así se apruebe y reconozca para evitar posteriormente dificultades enojosas.

La aprobación de la cesión o transferencia de los aprovechamientos de aguas por la autoridad competente, es imprescindible en los que se hallan en tramitación, para evitar que se archive el expediente, dando por terminado éste o se declaren caducados los que se encuentran en el periodo de construcción.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a los efectos del apartado 3.º de la Real orden de 28 de mayo, número 135 del corriente año, publicado en la *Gaceta* del 1.º de junio, página 1386, en la que se hace constar que, los interesados que se nieguen a facilitar los datos pedidos o no los presenten dentro del plazo señalado, incurrirán en la caducidad de sus concesiones o serán considerados como usuarios abusivos, incoándose al efecto por la División Hidráulica del Miño, el oportuno expediente, que será remitido a resolución de la Autoridad que corresponda, previa audiencia del interesado.

Un ejemplar de este BOLETIN OFICIAL, estará expuesto al público en el tablón de anuncios de los diversos Ayuntamientos de esta provincia enclavados en la cuenca de los ríos que vierten al Cantábrico, du-

rante el plazo de sesenta días, remitiendo los Alcaldes respectivos certificación de haberlo hecho durante dicho plazo.

Burgos 31 de julio de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Inscripciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.º y 8.º del Real decreto-ley de 7 de enero, número 33 del corriente año, publicado en la *Gaceta* del 8, página 188 y siguientes, se previene a todos los usuarios de algunos de los aprovechamientos especiales de aguas públicas, de que trata el capítulo XI de la vigente ley de Aguas de 13 de junio de 1879, como son, abastecimientos de poblados y ferrocarriles, abastecimientos para servicio doméstico, agrícola o fabril; riegos, producción de fuerza motriz para energía eléctrica u otras industrias, lavado de minerales, viveros o criaderos de peces, barcas de paso, puentes de servicio restringido, edificaciones sobre cauces de aguas públicas, defensas de las márgenes de propiedades, encauzamientos, extracción de arenas o residuos minerales, etc., etc.; para que en el improrrogable plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, presenten en este Gobierno civil de provincia, instancia en papel timbrado de la clase 8.ª, o reintegrada con póliza de esa clase de 1,20 pesetas, solicitando la inscripción de su aprovechamiento de aguas, en los Registros provincial y Central de aprovechamiento de aguas públicas terrestres, y haciendo constar los siguientes datos:

1.º Nombre de la corriente de donde se deriva el agua, o en donde se realiza el aprovechamiento.

2.º Término municipal donde radica la toma, y los que comprende el canal o la zona de regadío, o donde está establecido el servicio como barca de paso, puente, vivero o criadero de peces, etc.

3.º Volumen de agua que se utiliza en litros por segundo, el que se comprobará posteriormente por la Administración con arreglo al artículo 152 de la vigente ley de Aguas, para fijar únicamente el necesario que precise el aprovechamiento.

4.º Altura del salto utilizado cuando exista medida entre la toma y el desagüe en la corriente, y expresada en metros.

5.º Objeto del aprovechamiento.

6.º Fecha de la concesión y Autoridad que la otorgó, acompañando copia del acta de reconocimiento de las obras autorizando la explotación del aprovechamiento, o título en que se funde su derecho, y cuando éste se apoye en la prescripción, se justificará el derecho al uso del agua, mediante una información posesoria con todos los requisitos que prescribe la ley Hipotecaria.

7.º Se acompañarán los datos y documentos que el interesado crea oportunos para definir completamente su derecho al uso del agua, así como un croquis o plano en el que se consigne la situación y emplazamiento del aprovechamiento para dar conocimiento de éste.

Los interesados deberán tener presente que, con arreglo al artículo 7.º del Real decreto de 12 de abril de 1901, que estableció los Registros provincial y central de aprovechamientos de aguas públicas, al hallarse formalizados los Registros, se considerará como abusivo todo aprovechamiento que no se halle inscripto, doctrina confirmada en repetidas sentencias del Tribunal Supremo.

Los Alcaldes de todos los términos municipales situados en la cuenca de los ríos que vierten al Cantábrico, darán la mayor publicidad a este edicto por los medios usados en la localidad, y necesariamente exponiéndolo al público en los sitios de costumbre, durante todo el plazo de sesenta días que se ha fijado antes, y remitiendo a este Gobierno civil, una vez terminado el plazo, certificación de haberse cumplido este requisito.

Burgos 31 de julio de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Minas.

En los expedientes de registro minero «Sorpresa», número 3.184, solicitado por D. Simón Gómez Segura, y el nombrado «Antigua», número 3.195, solicitado por D. Francisco Gavidia, ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

«Resultando que con fecha 19 de julio último fué notificado por medio del BOLETIN OFICIAL al propietario del actual registro, el decreto por el que se ordenaba, en término de diez días, la presentación del papel de pagos al Estado como reintegro de la expedición del título de propiedad y derechos de pertenencias demarcadas, sin que dicha presen-

tación se haya verificado en el plazo legal.

Considerando que dicha falta es causa de cancelación, según prescribe en el artículo 55 del Reglamento vigente,

Vengo en decretar la cancelación de dicho expediente y que se notifique al interesado con arreglo a las prescripciones legales.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos de notificación reglamentarios.

Burgos 1.º de agosto de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«En vista de las quejas recibidas en esta Dirección General, sírvase con urgencia hacer publicar en el BOLETIN OFICIAL, que con arreglo al artículo 15 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, reformado por Real decreto de 22 de enero de 1926, los Ayuntamientos solo pueden arrendar, mediante subasta, la caza existente en los terrenos de propiedad de los municipios y los arrendatarios podrán obtener la declaración de vedado de caza únicamente para dichos terrenos, sin que los Ayuntamientos puedan arrendar la caza en los terrenos de propiedad particular del término municipal, encareciendo a V. E. que haga cumplir la indicada disposición en evitación de los perjuicios y reclamaciones que causan y se producen con su inobservancia»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 2 de agosto de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Milagros, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Mauricio Abad Moral.—Una tierra al sitio de Prado Moral, de cuatro áreas, linda N. camino, sur río, E. Marcelo de Blas y O. Pedro Miguel.

Otra al Cascajar, de cuatro áreas, linda N. Miguel del Cura, S. Vadera, E. Victor Abad y O. río.

D. Angel Alonso García.—Una tierra al sitio del Cascajar, de cuatro áreas, linda N. Zacarías Vela, S. camino, E. Cristóbal Alonso y O. Zacarías Vela.

Otra al Plantidejo, de cuatro áreas, linda N. Faustino García, S. Mariano Redondo, E. río y oeste camino.

Otra en Pradomedios, de cuatro áreas, linda N. río, S. Moisés Moral, E. Lucas Abad y O. Ciriaco de Blas.

Otra al Puente Pardilla, de ocho áreas, linda N. Vicente Ulloa, este Zacarías Vela, S. Román Moral y O. cañada.

D. Leocadio Barrasús de Blas.—Una tierra al sitio Prado Moral, de cuatro áreas, linda N. camino, este Hipólito García, S. río y O. Fabián del Cura.

Otra en id., de cuatro áreas, linda N. Pablo de Diego, S. camino, E. Fabián del Cura y O. Hipólito García.

D. Prudencio Abad Almendariz.—Una tierra al sitio de Prado Moral, de cuatro áreas, linda N. camino, S. Valentin Barrasús, E. Florentino González y O. río.

Otra al Plantidejo, de cuatro áreas, linda N. Melchor García, sur Justino Gil, E. río y O. camino.

Otra al Prado Medios, de cuatro áreas, linda N. río, S. camino, este Anselmo García y O. Justino Gil.

D. Matías Gil Simón.—Una tierra al sitio de Prado Moral, de ocho áreas, linda N. camino, S. río, este Cecilio Simón y O. Hipólito García.

Otra al sitio de Carretera de Madrid, de una área, linda N. Celestina García, S. Paulino García, este Martín García y O. camino.

Otra en Prado Moral, de cuatro áreas, linda N. Luis Moral, S. Isaías de Blas, E. río y O. Cecilio Simón.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 16 de julio de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitoria.

Pérez Cuadrillero (Secundino), hijo de Juan y Mercedes, natural de Villalba de Duero, provincia de Burgos, de 23 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 595 milímetros, soltero, ojos, cejas y pelo pardos, nariz larga, barba regular, domiciliado últimamente en Torrelapaja (Zaragoza), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración al regimiento Infantería de San Marcial, número 44, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor D. Angel Revilla Gómez, Comandante de Infantería con destino en el regimiento Infantería de San Marcial, número 44, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 29 de julio de 1927.—El Juez instructor, Angel Revilla Gómez.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Valluércanes, partido judicial de Miranda de Ebro, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 26 de julio de 1927.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Las Hormazas, partido judicial de Burgos, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de quince días, extendidas en papel de

dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 26 de julio de 1927.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Licenciado D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo,

Certifico: Que por D. Juan Crespo Izquierdo, labrador y vecino de Roa, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un fallo dictado por el Tribunal económico administrativo de esta provincia, de 18 de diciembre de 1926, por el que hace responsable al recurrente de la cantidad de 6.050 pesetas por la falta de guías justificativas de la propiedad de once novillos lidiados en Roa en las corridas verificadas los días 15 y 16 de agosto anterior; y en el citado recurso ha recaído providencia mandando se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio de haberse interpuesto el mencionado recurso, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que lo acordado tenga su debido cumplimiento, expido la presente, que firmo en Burgos a 27 de julio de 1927.—Ante mí, P. H., Victor Dorao.

Licenciado D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo,

Certifico: Que por D. Antonio María Giménez Rico, Ingeniero de Montes y vecino de Aranda de Duero, en nombre y como apoderado de la Unión Resinera Española, Sociedad Anónima, domiciliada en Bilbao, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra una resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, que impone determinadas responsabilidades por excesos cometidos por la Sociedad recurrente en los aprovechamientos de resinación de los montes «Pinar», «Valdemerinc» y «Cerro de Santa Olalla», de Arauzo

de Miel y Doña Santos, habiendo recaído providencia mandando se publique en el BOLETIN OFICIAL de la misma el anuncio de la interposición del repetido recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que lo acordado tenga su debido cumplimiento, expido la presente, que firmo en Burgos a 27 de julio de 1927.—Ante mí, P. H., Víctor Dorao.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MIRANDA DE EBRO

D: José Hernández Porcel, Registrador de la Propiedad de Miranda de Ebro y su partido, provincia y Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que D. Eulogio Martínez Ruiz, vecino de esta ciudad, ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo 3.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria y párrafo 2.º del artículo 87 de su Reglamento, las fincas siguientes, sitas en término municipal de Buggedo.

Un molino con su corral, en el pueblo de Buggedo, que mide todo 18 metros de ancho por 34 de largo, que linda este o frente camino de servidumbre propio del molino, sur o izquierda entrando senda de servidumbre propia del molino, oeste o espalda el río Matapán y N. o derecha entrando huerta del vendedor.

Una heredad en La Viga, de cuatro áreas, linda por N. cauce del molino, S. y E. río Matapán y oeste Jenaro Echevarría.

Otra al pago del Puente del Molino, de 26 áreas y 25 centiáreas, linda N. río, S. valladar, E. Manuel Bastida y O. Celestino del Val.

Otra al mismo pago, de 21 áreas, linda N. carrera, S. María Santos Barcina, E. la misma y O. carrera del molino.

Otra en Entre Ríos, de 21 áreas, linda N. río, S. cauce del molino, E. río Matapán y O. sobrante del cauce del molino.

Otra al pago del molino, de 22 áreas y 50 centiáreas, linda N. corral del molino, S. valladar, E. senda que dirige al molino y O. Agustín Ortega.

Otra al mismo pago, de tres áreas y 50 centiáreas, linda N. río Oroncillo, S. molino de Agustín Ortega, E. cauce y O. dicho Agustín.

Otra en Carra Molino, de 21 áreas, que linda N. valladar, sur

herederos de Eugenio Castillo, este Marqués de Torrejón y O. herederos de Francisca Presa.

Las adquirió en virtud de escritura de 27 de junio de 1927, ante el Notario de esta ciudad D. Arturo García del Río, por compra a don Agustín Ortega González, quien a su vez las adquirió en virtud de documentos privados, de fecha 30 de octubre de 1904, 7 de marzo de 1909, 9 de octubre de 1911 y 15 de junio de 1912, por compra a D. Benito Val Hernani, D. Celestino del Val Hernani y D. Domingo Valle Hernani, D. Rufino Presa Garoña, D. Andrés del Val Hernani y don Manuel Bastida Montejo y su esposa D.ª Vitora Arin del Val, todos ellos respectivamente.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en las expresadas inscripciones, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre las fincas descritas.

En Miranda de Ebro, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a 1.º de agosto de 1927.—José Hernández Porcel.

Alcaldía de Zazuar.

Terminado el padrón de cédulas personales de este municipio para el actual año de 1927, queda de manifiesto en esta Secretaría, por ocho días, durante los cuales puede libremente ser examinado por las personas incluidas en él; pasado dicho plazo, cuantas reclamaciones se presenten, serán desoídas.

Zazuar 30 de julio de 1927.—El Alcalde accidental, Tomás Martínez.

Alcaldía de Grijalba.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto, de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los con-

ceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Grijalba 29 de julio de 1927.—El Alcalde, Salustiano Barbero.

Alcaldía de Bozoo.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1927, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Bozoo 29 de julio de 1927.—El Alcalde, Higinio Fontecha.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Formuladas las cuentas municipales de este municipio correspondientes al ejercicio del segundo semestre de 1926, con los documentos que las justifican, se hace público que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Merindad de Valdeporres 27 de julio de 1927.—El Alcalde, Norberto Ruiz.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de ayer, para la contratación de las obras de construcción de un puente-alcantarilla para cerrar la parte del arroyo de

«La Socasa», lindante con la carretera del Estado, dentro del casco de la población de la villa de Quintana-Martín Galindez, cuyo anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 156, de 13 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el pliego de condiciones aprobado se anuncia otra segunda subasta para el día 8 de agosto próximo, a las once su mañana, con arreglo a la misma tasación de 750 pesetas y en la que regirá el mismo pliego de condiciones que en la anterior, debiendo tenerse en cuenta para optar a la subasta el modelo de proposición que en expresado BOLETIN se publicaba.

El pliego de condiciones con los restantes documentos del proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables hasta el anterior al de la subasta, de diez a doce de la mañana.

Valle de Tobalina 27 de julio de 1927.—El Alcalde, Germán Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se venden dos vacas de leche, holandesas, una recién parida, con una chota, y la otra de siete meses, preñada.

Para tratar con su dueño, Pedro de Benito, en Pradoluengo. 2-3

Se arrienda una casa con jardín, planta baja y piso, bien amueblada. Darán razón, Huelgas, 19, Burgos. 1

El día 21 de julio último, y sobre las nueve de la noche, desapareció del pueblo de Zambrana (Alava) un caballo de pelo rojo, de 10 años y de seis cuartas y media. Puede entregarse a su dueño Lorenzo de Ocio, vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos. 2-2

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta y Librería de Félix Nebreda, Mayor, 60, Lerma, se hallan de venta los nuevos impresos para repartos de rústica, urbana, padrones de edificios y solares y matrículas industriales con sus listas cobratorias, ajustados a los modelos oficiales, publicados en la *Gaceta de Madrid* de 24 de mayo último.

También se hallan de venta los impresos para anteproyectos de presupuestos y para presupuestos municipales y todos los demás impresos de actualidad. 1-4